

lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada. No obstante, se podrá interponer previamente con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, se podrá utilizar cualquier recurso, si así lo estima procedente (arts. 1 y 89.3 de la Ley 30/1.992).

Dalías, a 27 de octubre de 2006.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

8514/06

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal sobre Construcciones y Obras cuyo texto figura seguidamente.

Entrará en vigor de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

Huércal de Almería, a 23 de octubre de 2006.

LA ALCALDESA, firma ilegible.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. En uso de las facultades concedidas por la Constitución Española, así como por el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación vigente, el Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la ordenanza sobre "Construcción y obras", que tiene por objeto regularizar el desarrollo y ejecución de las urbanizaciones y de cualquier tipo de construcción, edificación, movimientos de tierras, limpieza y desbroce de solares, obras de infraestructura o instalación; públicas o privadas, incluido el subsuelo y vuelo; ya sean de nueva ejecución, de reparación, sustitución, modificación o supresión, que se realicen dentro del término municipal de Huércal de Almería; conforme a lo estipulado en la presente ordenanza, así como en la normativa vigente que en cada caso le sea de aplicación.

2. Asimismo regula la ocupación y cortes de vía pública si fueran estrictamente necesarios para la ejecución de las obras.

Artículo 2.-

1. Todas las actuaciones referidas en el artículo anterior, están sometidas a la obtención de previa licencia municipal.

2. El control y la inspección se realizará por parte de los servicios técnicos municipales, policía local o personas designadas por el Ayuntamiento de Huércal de Almería al efecto; dentro de la legislación vigente.

CAPITULO II. PETICIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Artículo 3.-

1. El solicitante de la licencia o peticionario, será el titular de la misma y único responsable ante la administración del cumplimiento de estas ordenanzas.

2. No obstante, las licencias podrán ser objeto de transmisión conforme al artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955

Artículo 4.-

La petición de licencia podrá solicitarse por:

La persona interesada o su representante legal, en los términos de la Ley 30/1992.

La promotora, constructora, empresa instaladora o suministradora. Donde figurará su representante legal.

Artículo 5.-

Cualquier clase de obra que precise de proyecto técnico (salvo para obras calificadas 'menores') y para la que se solicite licencia en este Ayuntamiento (vivienda, urbanización, reparcelación, plan parcial, peri, estudio de detalle... etc.), se presentará en el Registro General, y se realizará en soporte papel e informático, siendo el número de copias, así como el formato del programa informático, determinado por el Ayuntamiento, y estimando éste el que crea más conveniente en cada momento.

Artículo 6.-

1. Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir y permitir en sus fachadas las servidumbres necesarias para las obras de interés general o declaradas como tales, sean realizadas por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas contratadas por este para la ejecución de las mismas; ya se trate de colocación de placas, números, instalaciones de cableado, alumbrado público, señalización de tráfico, así como cualquier otra. No pudiendo en ningún caso impedir u oponerse a las mismas.

2. Estas servidumbres serán gratuitas y sin derecho a indemnización alguna para los propietarios de los inmuebles, y salvo la reparación de los desperfectos causados.

3. El Ayuntamiento, antes de la realización de dichas obras, lo hará público de acuerdo a las normas vigentes en cada momento.

Artículo 7.-

Toda obra mayor para la que se solicite licencia de obras, deberá de contar con proyecto básico y/o de ejecución redactado por técnico competente para tal fin, y visado por el colegio profesional.

Artículo 8.-

En caso que sean obras menores, se describirá de la forma más exacta posible la obra a ejecutar, incluyendo

presupuesto de profesional con capacidad suficiente para ello o factura proforma, así como las cantidades de derribo, excavación y de nueva construcción. Se adjuntará una fotocopia del plano de situación ajustado al PGOU, donde se pretenden ejecutar dichas obras.

Artículo 9.-

La documentación requerida, se adjuntará a la solicitud que facilitará el Ayuntamiento, ajustándose al modelo que figura en el Anexo I (incluir en la solicitud tipo que se aportará plano ajustado a NNSS ó PGOU)

Artículo 10.-

Las obras menores se ejecutarán en un tiempo máximo de tres meses naturales desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de concesión o autorización, si en la licencia no indica un tiempo menor.

Artículo 11.-

1. En solicitud aparte se incluirá, en caso necesario, la ocupación de espacio público por contenedores, casetas de obras, grúas fijas, materiales, etc., que hayan de emplearse en la ejecución de las obras, o, en su caso, los cortes de vía pública.

2. Se adjuntará plano de situación o croquis explicativo, donde estarán exactamente definidos los metros de ocupación del espacio público.

Artículo 12.-

1. Los cortes de vía pública serán solicitados al Ayuntamiento de Huércal de Almería al menos con seis días de antelación. Igualmente en dicha solicitud y en caso necesario, se pedirá la limitación, prohibición de peatones o vehículos. Se ajustará al modelo que figura en el Anexo II

2. En dicha solicitud estarán perfectamente justificados, señalados y fechados, con la hora de comienzo y terminación del corte.

3. Se presentará un itinerario alternativo, que habrá de ser validado, en todo caso, por el Ayuntamiento

CAPITULO III. CONCESIÓN DE LICENCIAS

Artículo 13.-

La concesión de licencias de obras corresponderá al órgano que la tenga atribuida en cada momento por le legislación vigente de régimen local, y sin perjuicio de las delegaciones que, en su caso, procedan.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento podrá exigir y recavar tanto del peticionario como de cualquier organismo o Administración, cuantos documentos e información estime necesarios antes de conceder la licencia o autorización de obras.

Artículo 15.-

1. La tramitación para la concesión de licencia de obras, se hará de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

2. La obtención de licencia, así como la ejecución de la misma, se tramitan con carácter general conjuntamente y se concede en un mismo acto

Artículo 16.-

El titular de la licencia está obligado:

Al cumplimiento de la presente ordenanza así como a las condiciones generales y técnicas de la ejecución de las obras y de las especiales que puedan incluirse en la licencia o comunicada por los servicios técnicos.

Al depósito de la fianza, que será calculado por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función de la obra a realizar, que será previo a la retirada de la licencia y el comienzo de las obras amparadas en la misma.

A presentar toda la documentación que deba acompañar a la solicitud de la licencia, así como a la solicitada por el Ayuntamiento.

A la indemnización de los daños y perjuicios que como consecuencia de las obras pueda ocasionar a terceros o al municipio.

A la debida reposición de los bienes de dominio público a su estado originario.

Artículo 17.-

La fianza responderá, no solo de la reposición de lo afectado, sino de los daños y perjuicios que pudiera sufrir cualquier elemento de dominio público como consecuencia de la ejecución de la obra.

Artículo 18.-

La devolución de la fianza, se realizará a solicitud del peticionario, una vez finalizada la obra, y previo informe técnico en el que se señale la perfecta ejecución de la misma, de conformidad a la licencia concedida y a la inexistencia de daños que justifique la ejecución de la fianza.

Artículo 19.-

El inicio de las obras autorizadas por licencia municipal deberá producirse en un plazo máximo de un mes para las 'menores' y de seis meses para las restantes, debiendo finalizar en el plazo máximo de dos años, y salvo que al concederse aquélla se fijen otros distintos. El inicio de la ejecución de la obra será comunicado al Ayuntamiento por cualquier forma de la que quede constancia, comenzando el periodo de ejecución en ese momento. La finalización de la obra será comunicada por parte del peticionario al Ayuntamiento de igual forma.

Artículo 20.-

1. Aquellas obras que por su determinada ejecución pudieran ocasionar molestias o cortes de cualquier suministro a los vecinos, serán objeto de publicidad suficiente antes de su inicio.

2. Dicha publicidad se hará de forma que llegue al conocimiento del mayor número posible de los vecinos afectados y que el Ayuntamiento crea más conveniente. En ella aparecerá el nombre de la empresa que realiza las obras, al igual que un número de teléfono al cual puedan llamar los vecinos para completar información.

Artículo 21.-

1. Las licencias, al momento de concederse, podrán ser objeto de condiciones respecto a la fecha de la ejecución de las mismas, así como a los horarios, intensidad en el desarrollo de los trabajos, como de cualquier forma especial de realizarlos.

2. Tanto el inicio como la finalización de las obras realizadas al amparo de este artículo, serán acordadas con el peticionario o representante y el Ayuntamiento.

Artículo 22.-

1. El Ayuntamiento se reserva la facultad de prohibir la concesión de licencias y ejecución de obras u ocupaciones en determinadas vías o espacios públicos durante determinados días o épocas del año.

2. La infracción de este artículo se considera muy grave.

Artículo 23.-

1. Si durante el plazo de ejecución de las obras no se hubiesen concluido, el titular de la licencia o representante, podrá solicitar, por una sola vez, la prórroga de las mismas, solicitud que habrá de ser informada por los servicios técnicos municipales. La prórroga no podrá exceder, en ningún caso de los plazos iniciales concedidos (de inicio y de conclusión de obras), y siempre que la licencia fuese conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. Se consideran caducadas las licencias si transcurrieren los plazos recogidos en el apartado anterior sin iniciarse la obra o finalizarse la misma. La caducidad requerirá audiencia del interesado por diez días, y acuerdo expreso del órgano competente para la concesión de la licencia y, en su caso, prórroga.

Artículo 24.-

La autorización o concesión de la licencia municipal deberá obrar en el lugar de la obra y mientras dure esta, en poder del peticionario o interesado, o en su caso, del encargado de la misma. Se exhibirá a requerimiento de cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV. PLAN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 25.-

1. Las obras se adaptarán a lo permitido por la señalización de circulación vial y a lo estipulado por el Ayuntamiento, en el momento del uso y paso de cualquier maquinaria necesaria (grúas, camiones, compactadoras, rodillos, etc.), para la ejecución de las mismas; cuando se refieran a cualquier zona pública.

2. En casos excepcionales, y bajo previa solicitud por el peticionario y estudio por parte del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso de paso a este tipo de maquinaria pesada.

3. Cualquier deterioro, rotura o daños de cualquier tipo que ocurriera durante este traslado en cualquier tipo de bien, público o privado, será responsabilidad del peticionario, reparando los desperfectos ocasionados o indemnizando en su caso, el valor de los mismos si fuese irreparable.

Artículo 26.-

Todas las comunicaciones del Ayuntamiento tienen carácter de orden de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos y en los términos que se señalen a tal fin.

Artículo 27.-

Cualquier servicio público (alumbrado, saneamiento, abastecimiento..., etc.) que pudiese resultar afectado, de cualquier modo, por la correcta ejecución de las obras que realice el titular de la licencia o constructor, será solucionado por éstos, siguiendo siempre las directrices marcadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 28.-

Todas las obras que afecten o correspondan a cualquier servicio, edificio o lugar público tendrán una garantía mínima de un año, y sin perjuicio del plazo que viniere establecido por norma, ordenanza o cualquier instrumento administrativo o legal aplicable

Artículo 29.-

Durante la ejecución de las obras, cualquier incidencia que se produzca y afecte a la licencia otorgada o a algún servicio público, será comunicada al Ayuntamiento, indicando la naturaleza y el alcance de las mismas, al igual que las medidas que se hayan adoptado.

Artículo 30.-

No habrá discontinuidad en las obras, salvo en los casos que expresamente se autorice, o esté contemplado en la legislación vigente.

Artículo 31.-

1. Cuando el Ayuntamiento por razones de urbanización, u otras de interés general, considere que le sea preciso modificar, trasladar o suprimir conducciones o instalaciones existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale el órgano municipal competente. Corresponderá a la empresa el coste de la modificación, traslado o supresión del servicio afectado.

2. El Ayuntamiento comunicará con tiempo suficiente dichos proyectos o actuaciones a las compañías, entidades o personas afectadas.

Artículo 32.-

1. La colocación de grúas fijas destinadas a la ejecución de las obras, requiere proyecto independiente suscrita por técnico competente. Su licencia de montaje y ubicación será concedida una vez estudiado por el Ayuntamiento y siguiendo criterios de seguridad.

2. Se procurará que tanto su pluma como la contrapluma, no barra el espacio aéreo de colegios, guarderías o lugares de especial concurrencia.

Artículo 33.-

Todos los materiales y útiles empleados en cualquier construcción correspondiente a la obra, estarán dentro de zona vallada. En el caso que no cupieran estos, se depositarán en zonas de acopio, de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo.

Artículo 34.-

1. Los espacios donde se ejecuten obras de urbanización, edificación, instalación o cualquier otra, así como los lugares de acopio de materiales, estarán vallados y cerrados, y sin perjuicio del servicio de vigilancia que por disposición legal o reglamentaria se obligue a tener en determinadas obras.

2. Este vallado será de una altura no inferior a dos metros, perfectamente anclado al suelo, de material no punzante y preferentemente opaco. Si es de tipo malla metálica, por sus agujeros no cabrá la mano de una persona.

3. Se prohíbe el alambre de espino para el vallado de cualquier obra.

Artículo 35.-

Todo solar o parcela urbana, estará urbanizada, limpia y vallada de acuerdo a lo estipulado en el planeamiento municipal y en la presente ordenanza.

Artículo 36.-

Se prohíbe la colocación de cualquier material de obra (arenas, ladrillos, contenedores, escombros, ferralla, etc.) en zona de dominio público sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 37.-

Las zonas inmediatas a la zona de obras, deberán estar, permanentemente, limpias de cualquier material o desechos de obra, (cascotes, arenas, gravas, plásticos, flejes, palets, etc.).

Artículo 38.-

Las calles, así como las zonas adyacentes al lugar donde se han ejecutado las obras, construcciones, edificaciones, etc., se entregarán limpias y barridas de cualquier material de obra antes de comunicar el peticionario la finalización de las mismas.

Artículo 39.-

Toda obra habrá de ajustarse al plan de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, que se comunicará al interesado junto con la licencia, en su caso.

Artículo 40.-

Todas las obras y construcciones, estarán perfectamente señalizadas, de acuerdo a la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley de Tráfico y demás normativa aplicable en cada caso.

Artículo 41.-

Toda la señalización, desvíos, regulación en su caso del tráfico, protecciones, carteles preavisos, etc., que hayan de emplearse en las obras, serán de la exclusiva cuenta del titular de la licencia, siendo igualmente de su responsabilidad su correcta colocación, funcionamiento y retirada

Artículo 42.-

Las roturas o daños ocasionados a cualquier inmueble o instalación pública general, (redes de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, etc.), serán reparadas de forma inmediata hasta su funcionamiento normal, siendo de cuenta exclusiva del titular de la licencia todos los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de las acciones de todo tipo que quepa iniciar por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 43.-

Cuando hubiere de ejecutarse, de manera inmediata y con emergencia, cualquier obra que derive de inundación, derrumbe y situaciones análogas, se dará cuanta inmediata a los Servicios Técnicos Municipales y su ejecución será inmediata y sin perjuicio de que posteriormente se tramite y autorice la misma

Artículo 44.-

El modelo y tipo de hornacina donde se ubica el contador de agua potable, se ajustará a lo establecido en reglamento del servicio de abastecimiento y normativa reguladora de la Junta de Andalucía. Su instalación será en fachada y será de cuenta del titular de la licencia

Artículo 45.-

Las acometidas de abastecimiento de agua potable, así como las de saneamiento, las realizará la empresa constructora o titular de la licencia que ejecute la urbanización u obra, con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable y las directrices marcadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 46.-

Toda vivienda o bloque de ellas, llevará red separativa de aguas pluviales y fecales. La red de pluviales desembocará a la altura de la cota de la acera.

Artículo 47.-

1. La red individual de aguas fecales de las viviendas, antes de evacuar a la red general de saneamiento, acometerán a la arqueta sifónica de cada una de ellas, cuyas características técnicas, tipo, etc., serán las establecidas en la Ordenanza Municipal de Urbanizaciones y, en su caso, las indicadas por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2. Las arquetas sifónicas se colocarán en el interior de cada vivienda y lo más cercana a la calle, o bien, en la propia acera pública. Su correcto funcionamiento, así como el mantenimiento de estas corresponde al peticionario o propietario en cada caso.

CAPITULO V. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs)**Artículo 48.-**

1. En las obras de nueva planta o que no tengan la consideración de 'menores', la retirada de los residuos inertes de la construcción y demolición generados, se realizará de conformidad con la Ordenanza Municipal que lo regula. Serán llevados a vertedero autorizado, donde se entregará el correspondiente justificante, que habrá de presentar el interesado ante el Ayuntamiento para la obtención de la licencia de primera ocupación / utilización, para la recepción de las obras de urbanización correspondientes, en su caso, y para la devolución de la fianza. Se podrá justificar igualmente conforme establece el apartado siguiente.

2. En las obras menores bastará factura de una empresa de contenedores de escombros que haya contratado el interesado. En esa factura figurarán los Kgs. o m3. llevados a vertedero autorizado referentes a la obra ejecutada.

Artículo 49.-

1. Para recoger la licencia de obra, se deberá depositar previamente una fianza para responder de la obligación de depositar todos los RCDs en vertedero autorizado.

2. Están exentas de realizar el depósito de esta fianza, aquellas obras menores que generen una cantidad de residuos inertes de hasta ½ m3.

3. El importe de la fianza vendrá determinada de la siguiente manera:

3.1. Obras mayores con proyecto técnico:

a) Si trae reflejada en ficha de RCDs.

Residuos de derribos y construcción: 12 €/por m3. y min. 300 €

Residuos de excavaciones: 6 €/por m3. y min. 300 €

b) En los casos que en el proyecto no se determinen estos parámetros, se calculará sobre la base del porcentaje siguiente del presupuesto total de la obra:

Obras de derribo: 2%

Obras de nueva construcción: 1%

Obras de excavación: 2%

3.2. Obras menores:

Obras de derribo: 2%

Obras de nueva construcción: 1%

Obras de excavación: 2%

Artículo 50.-

Una vez acabada la obra, con el justificante expedido por el vertedero autorizado o en su caso la factura de la

empresa de contenedores de escombros, el peticionario solicitará la devolución de la misma, que habrá de ser informada por los servicios técnicos del Ayuntamiento será devuelta por éste.

CAPITULO VI. NOMBRE DE CALLES Y NUMERACIÓN

Artículo 51.-

1. La empresa constructora o el peticionario de las edificaciones, dejará colocadas las placas con los nombres de las calles, carreteras, plazas, paseos, parques, etc. y demás espacios públicos, así como la enumeración de las viviendas o locales que tengan acceso independiente desde la vía pública. Corresponde al Ayuntamiento aprobar la denominación de las vías y espacios públicos, así como el modelo y demás características de cada placa y número.

2. Las vías y demás espacios privados no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

Artículo 52.-

1. La numeración de las viviendas o locales, será de forma continua, con números pares a la derecha y los impares a la izquierda a partir del inicio de la calle. El inicio de la misma será el más cercano al centro urbano, entendiéndose por éste la Plaza de la Constitución.

2. En las plazas, glorietas o similares la numeración se hará de forma correlativa (1, 2, 3, etc.), comenzando por el inmueble situado a la izquierda del acceso que se considere principal a la entrada de la plaza, y, en su defecto, el más cercano al centro urbano

Artículo 53.-

Las placas con el nombre de las vías y espacios públicos se colocaran en el inicio y en el final de la misma. Al igual que como mínimo, una por cada manzana de la vía pública en que queda dividida la vía o calle.

CAPITULO VII. CANALIZACIONES Y CALAS EN CALZADA O ACERA

Artículo 54.-

1. Las obras que requieran romper el acerado o el pavimento de una calle, serán repuestos de forma perfecta por parte del peticionario o constructor que ejecute la obra.

2. Toda reposición del asfalto se hará siempre por anchura superior a la canalización, cala o rotura. Esta reposición se hará de acuerdo a las calidades, tipos y criterios marcados en la licencia, así como por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

3. La rotura de acerado y pavimento se hará con la maquinaria adecuada que produzca el menor deterioro posible, y sea ajustada al tipo de instalación que se pretende. Se prohíbe por tanto el empleo de maquinaria pesada en aceras y zonas excluidas al tráfico rodado.

Artículo 55.-

Todas las nuevas instalaciones generales de servicios en la vía pública irán subterráneas y dentro de tubos. La modificación o sustitución de algunas de ellas ya existentes implicará su soterramiento. Se prohíben las instalaciones permanentes de electricidad y telefonía sobre tendido aéreo.

Artículo 56.-

1. La empresa que realice la zanja o cala dispondrá de suficientes pasos seguros para el acceso a las viviendas y garajes, y el simple tránsito por la vía o espacio público afectados. Aquélla será la única responsable en caso de accidente y de los daños de todo tipo que se produjeran

2. Las zanjas aperturadas sobre la vía y espacios públicos, se ejecutaran en su totalidad en el menor tiempo posible, y siempre por tramos no superiores a 120 m, permitiendo la entrada y salida a las viviendas y garajes de vehículos aunque no dispongan estos de vado, y el tránsito seguro de los usuarios

3. El tiempo desde el que se inicia una zanja, por cualquier motivo, y hasta su terminación, nunca será superior a los siete días naturales, entendiéndose terminada cuando esté en perfecto estado para el uso normal de peatones y/o paso de vehículos, y haya sido realizada según proyecto aprobado, o según las prescripciones de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 57.-

Dependiendo del tipo de instalación a realizar o de la reparación a acometer, y que precise de la apertura de zanjas o calas, el Ayuntamiento, mediante la preceptiva licencia de obras, estudiará autorizar en su caso, alargar el plazo de ejecución de la misma.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 58.-

Las sanciones se impondrán al titular de la licencia, propietario, promotor, constructor, urbanizador, etc. según se definen en la Ley 38/99 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 59.-

La suma de la sanción, de los tributos y el coste de las reparaciones que en su caso hubieran de realizarse; no podrá ser inferior al beneficio que la empresa obtenga de la comisión de la infracción.

Artículo 60.-

1. Constituye infracción el incumplimiento de cualquier artículo de la presente ordenanza.

2. De manera especial grave:

a) Las que carezcan de autorización o licencia de obras.

b) La compactación deficiente y relleno con materiales no adecuados. Así como la falta de reposición de pavimentos y aceras en el tiempo establecido.

c) La falta de señalización adecuada, la no prevención de espacios ordenados para el paso de peatones y vehículos.

d) Causar algún tipo de deterioro en las instalaciones públicas generales. (Abastecimiento, saneamiento, alumbrado público...)

3. De forma muy grave:

a) Causar daños a las redes de abastecimiento, saneamiento u otras instalaciones generales, sin que se haya solucionado y comunicado inmediatamente al Ayuntamiento.

b) Dejar durante un determinado tiempo sin suministro a los vecinos de cualquier servicio público.

c) Toda ejecución defectuosa de cualquier obra, o por no haberse realizado de acuerdo al proyecto o licencia concedida.

Artículo 61.-

Las sanciones aplicables al incumplimiento de estas ordenanzas podrán ser:

- a) Multa pecuniaria.
- b) Paralización de las obras.
- c) Revocación de la licencia.
- d) Suspensión temporal de la concesión de nuevas licencias.
- e) Inhabilitación de la empresa ejecutora de las obras para trabajar en el término municipal de Huércal de Almería.

Artículo 62.-

Las sanciones se impondrán tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la legislación vigente. Siendo el órgano competente para la resolución de las mismas el concejal delegado de cada materia si le hubiera sido delegado por la Alcaldía-Presidencia, salvo que por razón de cuantía deba corresponder a otro organismo su resolución.

Artículo 63.-

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

1. Los antecedentes de la empresa o peticionario, si ya se ha sancionado otras veces por hechos similares.
2. La intencionalidad en la infracción. Si se prevaleció de días o de horas de menor vigilancia, festivos o circunstancias similares.
3. La disposición mostrada a la hora de restablecer la situación alterada.
4. El tiempo que transcurre desde el requerimiento y la ejecución del mismo.
5. Cualquier otra circunstancia relevante que sea informada en el expediente y contrastada por el imputado.

Artículo 64.-

Si durante la ejecución de las obras se estuviera incumpliendo lo autorizado en la concesión de la licencia, contraviniendo las ordenanzas municipales o cualquier condición marcada por el Ayuntamiento; será motivo de paralización de la obra. Sin perjuicio de ser sancionado de acuerdo con la presente ordenanza y la legislación vigente.

Artículo 65.-

Se aplicará la sanción correspondiente a la Ley 10/98 y demás disposiciones legales vigentes, además de ser ejecutada la fianza depositada. Si no se presentara certificación del vertedero autorizado de RCDs o factura de la empresa de contenedores de escombros en la solicitud del final de obra, licencia de 1ª ocupación u otros.

Artículo 66.-

Las sanciones consistentes en la revocación de licencia, supondrán la pérdida de todos los derechos satisfechos sin que nadie pueda reclamar indemnización al Ayuntamiento por daños que traiga la causa de la revocación.

Artículo 67.-

La revocación podrá acordarse sin solución de continuidad a la suspensión de las obras, sin perjuicio de que en la misma se ordenen las actuaciones pertinentes en orden a la restitución del dominio público a su estado original.

Artículo 68.- Legislación supletoria

Se aplicará, en lo no previsto en esta Ordenanza, y que resulte de inmediata aplicación, lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Cualquier solicitud de permiso o licencia que se regula en esta ordenanza, que a la entrada en vigor de la misma, haya sido solicitada, pero aún carece de ella le será de aplicación la presente normativa. Debiendo el peticionario aportar y adaptarse a todo lo dispuesto en el articulado de la misma para continuar con su tramitación.

2. La no adaptación del peticionario a esta norma en el plazo de tres meses naturales, se entenderá como denegada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada cualquier otra normativa Municipal que entre en contradicción a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el BOP de Almería, en los términos del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8824/06

AYUNTAMIENTO DE VIATOR**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2006, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalles promovido por Francisco Salinas Clemente y D. Carmelo Salinas Álvarez y cuyo texto, en su parte bastante, dice lo siguiente:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalles promovido por D. Francisco Salinas Clemente y D. Carmelo Salinas Álvarez referido al suelo urbano, que afecta a una superficie de terreno total de 2.755,40 m², según plano topográfico aportado, ubicado al norte del núcleo urbano, lindando con la Unidad de Ejecución 5, y en el entorno del Depósito del Depósito de Agua situado en el Cerro del Calvario, consistente en modificar el trazado y las alineaciones de dos vías urbanas definidas en las NN.SS. de Viator cuya urbanización no está ejecutada, según proyecto redactado por los Arquitectos D. José Sánchez Rodríguez y D. Luis de la Rosa Romero.

Segundo.- Depositar el presente acuerdo junto con un ejemplar completo del Estudio de Detalles y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero.- Tras el depósito del Estudio de Detalles dar publicidad al texto del mismo mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 104.6 del Reglamento del Planeamiento.